

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido que el 05 de marzo de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días concedidos al demandante y su apoderado judicial para que justificaran su inasistencia a la audiencia pública programada para el día 02 de marzo de 2021, a las 9:00 a.m. Dentro de dicho término no hubo pronunciamiento alguno. Pasa a despacho de la señora juez para que provea.

DÍAS HÁBILES: 03, 04, 05 de marzo de 2021

DÍAS INHÁBILES: no hubo

Teniendo en cuenta la petición del apoderado judicial de la parte demandante, por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, se dispone le sea remitido a su dirección electrónica, el link del presente proceso para los efectos pertinentes.

Armenia Q, 14 de abril de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2019-00337-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y considerando que el demandante GEISON GUZMAN SERRATO y su apoderado judicial GABRIEL EDUARDO OROZCO CASTIBLANCO, NO JUSTIFICARON su inasistencia a la audiencia celebrada el día 02 de marzo de 2021, se hace necesario imponer la sanción pecuniaria respectiva; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, que dispone:

“4. (...) Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...).” (Subrayado del despacho).

En tal sentido, de conformidad con la norma transcrita, se IMPONE como sanción a la parte demandante GEISON GUZMAN SERRATO y su apoderado judicial GABRIEL EDUARDO OROZCO CASTIBLANCO, multa a cada uno, por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$4.542.630.00.

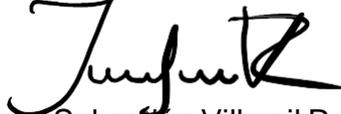
Dicha suma deberá ser consignada a órdenes de la Rama Judicial- multas y rendimientos-cuenta única nacional en el Banco Agrario del Colombia S.A. de esta ciudad, en la cuenta N° 3-0820-000640-8, número de convenio 13474, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Copia de la consignación deberá allegarse para que obre en el proceso.

De no darse cumplimiento a lo resuelto en el numeral anterior se le dará el trámite legal correspondiente.

Por otro lado, el despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, el día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

NOTIFÍQUESE;



Juan Sebastian Villamil Rodríguez
Juez.

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 056 DEL 15 DE ABRIL DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA